

CUADERNOS VET

Nº 853

27-06-2016-AÑO XXX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....550

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....555

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....568

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Investigación, Desarrollo e Innovación Biomédica y en Ciencias de la Salud.....550

* Asturias

Explotaciones ganaderas productoras de leche..... 550
Servicios de sustitución en las explotaciones agrarias..... 550

* Cantabria

Explotaciones objeto de vacíos sanitarios..... 551

* Castilla-La Mancha

Modelo de solicitud única de ayudas a la ganadería.....551

* Extremadura

Formación de doctores en los centros públicos de I+D..... 551

* Galicia

Explotaciones de cría de conejos.....552
Unidades de investigación competitivas en los centros tecnológicos..... 552

* Murcia

ADSG: bases.....552

* La Rioja

Sector apícola..... 552

* Valencia

Salmonelosis en avicultura.....553

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Andalucía

U. de Córdoba: concurso de acceso..... 554

* Castilla-La Mancha

Oferta de Empleo Público de la Administración.....554

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

GALICIA

Red de parques naturales de Galicia.....555

Sistemas de eliminación de subproductos animales.....555

VALENCIA

Modelo de documento de comercial de trazabilidad agrícola.....560

III. UNIÓN EUROPEA

Vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis: programas nacionales.....562

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos para piensos: autorizaciones..... 565

Aditivo para piensos: autorización..... 566

Aditivo para piensos: autorización..... 567

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN BIOMÉDICA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD

(B.O.J.A. de 23 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2016, de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, por la que se convocan subvenciones para la financiación de la Investigación, Desarrollo e Innovación Biomédica y en Ciencias de la Salud en Andalucía, para el año 2016.

Se convoca en régimen de concurrencia competitiva las siguientes líneas de subvención, en el ámbito de la Consejería de Salud:

a) Línea de Proyectos de Investigación, desarrollo e innovación biomédica y en Ciencias de la Salud en las modalidades:

- Proyectos de investigación en salud.
- Proyectos de investigación coordinados.
- Proyectos de investigación en el área de salud pública.
- Proyectos de innovación en salud.

b) Línea de Recursos Humanos para la investigación, desarrollo e innovación biomédica y en Ciencias de la Salud en las modalidades:

- Intensificación de las áreas integradas de gestión (AIG) de las agencias públicas empresariales sanitarias (APES) y servicios equivalentes de las empresas públicas sanitarias (EPES).
- Estancias formativas de investigación e innovación.

La cuantía total máxima es de 5.229.000,00 euros, con cargo a los créditos presupuestarios del art. 44 y 48 del programa 41K "Calidad y Modernización".

La cuantía máxima destinada a cada línea de subvención será la siguiente:

- a) Línea de proyectos de investigación, desarrollo e innovación biomédica y en Ciencias de la Salud: 4.800.000 euros.
- b) Línea de recursos humanos para la investigación, desarrollo e innovación biomédica y en Ciencias de la Salud: 429.000 euros.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 27 de junio a 13 de julio de 2016, ambos inclusive, según lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de las subvenciones para las distintas líneas convocadas se presentarán ajustándose a los formularios que figuran como Anexos de la Resolución, y exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/salud>.

ASTURIAS

EXPLOTACIONES GANADERAS PRODUCTORAS DE LECHE

(B.O.P.A. de 20 de junio de 2016)

EXTRACTO de la Resolución de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones ganaderas productoras de leche.

Beneficiarios. Primeros compradores definidos en el artículo 2 del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, que recojan la leche de explotaciones del Principado de Asturias, que realicen una o varias de las líneas de ayuda especificadas en la Base 5.^a de las Bases reguladoras de las ayudas.

Plazo de presentación de solicitudes: 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Otros datos. En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha de Servicio que se podrá localizar introduciendo el código 2002268 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará el texto íntegro de la Resolución, información complementaria, el formulario normalizado de solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud. Plazo de justificación: El plazo de justificación del gasto finaliza el día 7 de noviembre de 2016.

SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

(B.O.P.A. de 23 de junio de 2016)

EXTRACTO de la Resolución de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que aprueba la convocatoria de ayudas para los servicios de sustitución en las explotaciones agrarias del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index>)

Serán beneficiarios de estas ayudas las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación, con ámbito de actuación en el Principado de Asturias, que presten servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria.

El objeto de las presentes bases es la implantación a través de las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación de los servicios de sustitución de los trabajadores de las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria durante su ausencia del trabajo por causa de enfermedad, incluida la de sus hijos, vacaciones, permiso por maternidad y permiso parental o en caso de defunción.

El plazo de presentación de solicitudes será de 25 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha de Servicio que se podrá localizar introduciendo el código 2002625 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará el texto íntegro de la Resolución, información complementaria, el formulario normalizado de solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud

CANTABRIA

EXPLOTACIONES OBJETO DE VACÍOS SANITARIOS

(B.O.C. de 20 de junio de 2016)

EXTRACTO de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 10 de junio de 2016, por la que se convocan las ayudas por periodos de cuarentena de explotaciones objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones en las que, con motivo de la confirmación oficial de un foco de tuberculosis o brucelosis, se haya realizado un vacío sanitario, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020.

El objeto de la presente Orden es establecer la convocatoria de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, por los periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios por detección de brucelosis, tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina o tuberculosis ovina y caprina, en el marco de las campañas de saneamiento ganadero de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes se dirigirán al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, y se presentarán en las dependencias de la citada Consejería directamente, por vía telemática o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

CASTILLA-LA MANCHA

MODELO DE SOLICITUD ÚNICA DE AYUDAS A LA GANADERÍA

(D.O.C.M. de 22 de junio de 2016)

ORDEN de 16/06/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se realiza la convocatoria, se establecen disposiciones para su aplicación y se aprueba el modelo de solicitud única de ayudas a la ganadería, para el año 2016.

Convocar para el año 2016, las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas y las destinadas al control de rendimiento de las hembras lecheras en Castilla-La Mancha.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

EXTREMADURA

FORMACIÓN DE DOCTORES EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE I+D

(D.O.E. de 22 de junio de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 21 de junio de 2016 por la que se abre plazo extraordinario para la presentación de solicitudes para la convocatoria de ayudas previstas en la Orden de 11 de mayo de 2016, por la que se convocan las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para formación de doctores en los centros públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el DOE núm. 97 de fecha 23 de mayo, se publica la Orden de 11 de mayo de 2016, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para formación de doctores en los centros públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación para el ejercicio 2016, así como el extracto por el que se convocan las citadas ayudas, según lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mediante la Orden de 21 de junio de 2016, se procede a la apertura de un plazo extraordinario de presentación de solicitudes, motivado en las incidencias técnicas ocurridas durante el plazo de presentación de las solicitudes establecido en la Orden de 11 de mayo de 2016, en la plataforma SECTI (<https://secti.gobex.es>), que han provocado dificultades en el acceso a la misma por los solicitantes de las ayudas, afectando a los trámites que se han de realizar en la citada plataforma.

Para ello, se acuerda la apertura de un nuevo plazo extraordinario y único para la presentación de solicitudes relativas a la convocatoria aprobada por Orden de 11 de mayo de 2016, para la financiación de contratos predoctorales para formación de doctores en los centros públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación para el ejercicio 2016, estableciendo dicho plazo extraordinario desde el día el 23 de junio de 2016, hasta el día 29 de junio de 2016 ambos inclusive.

GALICIA

EXPLOTACIONES DE CRÍA DE CONEJOS

(D.O.G. de 17 de junio de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 6 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos de la Comunidad Autónoma de Galicia y se convocan para el año 2016.

Podrá ser beneficiaria de las ayudas reguladas en la presente orden cualquier persona física o jurídica, incluidas las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación (SAT), que sea titular de una explotación cunícola situada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Todas las explotaciones que soliciten la ayuda deberán:

a) Cumplir las condiciones mínimas establecidas en el artículo 4.1 del Real decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

b) Encontrarse inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

c) Poseer más de 200 hembras reproductoras en la última declaración censal obligatoria correspondiente al año 2015.

d) Tener la condición de pequeñas y medianas empresas.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2016 las ayudas de minimis, en régimen de concurrencia no competitiva, a las pequeñas y medianas explotaciones dedicadas a la cunicultura (procedimiento MR580A) en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVAS EN LOS CENTROS TECNOLÓGICOS

(D.O.G. de 20 de junio de 2016)

EXTRACTO de la Resolución de 6 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la consolidación y la estructuración de unidades de investigación competitivas en los centros tecnológicos consolidados de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2016.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los centros de innovación y tecnología de la Comunidad Autónoma de Galicia que tengan la consideración de consolidados.

Tienen la consideración de centros tecnológicos consolidados aquellos que figuran inscritos (o tengan resolución de reconocimiento como centro tecnológico o centro de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal) en el registro regulado en el Real decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales centros.

Un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

MURCIA

ADSG: BASES

(B.O.R.M. de 18 de junio de 2016)

ORDEN de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera de la Región de Murcia.

LA RIOJA

SECTOR APÍCOLA

(B.O.R. de 20 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN 601/2016, de 14 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se realiza la convocatoria pública para el ejercicio 2016 de diversas subvenciones destinadas al Sector Apícola Riojano (extracto)

Para ser beneficiarios de la citada convocatoria se han de reunir los requisitos que se determinan en cada una de las órdenes reguladoras.

Convocar la concesión de subvenciones para el año 2016 de las ayudas a la polinización dirigida a los titulares de explotaciones apícolas con la finalidad de favorecer el sostenimiento de las colmenas y de las ayudas que tengan como objetivo consolidar la profesionalización del sector y alcanzar una mayor modernización incorporando las últimas técnicas y avances científicos en la producción y comercialización de un producto de calidad como la miel.

El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones que se convocan será el siguiente:

Subvención derivada de la Orden 21/2010, de 27 de julio de 2010, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de una ayuda a la polinización dirigida a los titulares de explotaciones apícolas de La

Rioja: el plazo de presentación de solicitudes será desde día siguiente a la publicación del extracto de resolución en el BOR hasta el 30 de junio de 2016.

Subvención derivada de la Orden 13/2011, de 6 de junio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda a la apicultura de acuerdo con el Programa Nacional Apícola: el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones que se convocan será desde día siguiente a la publicación del extracto de resolución en el BOR hasta el 30 de junio de 2016.

El texto íntegro de la Resolución de convocatoria estará disponible en las siguientes direcciones de la página web del Gobierno de La Rioja, Ayudas a la polinización dirigida a los titulares de explotaciones apícolas de La Rioja, <http://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=08368> y las ayudas a la apicultura de acuerdo con el Programa Nacional Apícola, <http://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=02007>

- Solicitudes.- Las solicitudes podrán presentarse en los siguientes lugares:

- Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, avenida de La Paz, 8-10 de Logroño.

- En cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, sita en calle Capitán Cortés, 1 de Logroño; calle Sagasta, 16 A de Torrecilla en Cameros; avenida de La Rioja, 6 de Cervera del río Alhama; calle Juan Ramón Jiménez, 2 de Haro; plaza de España, 5 de Nájera; Sor María de Leiva, 14-16 de Santo Domingo de la Calzada y Eliseo Lerena, 24-26 de Arnedo; plaza de Europa 7-8-9 de Calahorra y pasaje san Francisco, 7 de Alfaro

- Por cualquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre (BOR Núm. 144, de 9 de noviembre de 2004), por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

VALENCIA

SALMONELOSIS EN AVICULTURA

(D.O.C.V. de 20 de junio de 2016)

EXTRACTO de la Resolución de 2 de junio de 2016, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas compensatorias por los costes de prevención y erradicación de salmonelosis en avicultura para 2016.

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones o entidades que desarrollen su actividad en el sector avícola de la Comunitat Valenciana, y que presten servicios de controles sanitarios y medidas de prevención frente a salmonelosis, así como sacrificio y destrucción de animales afectados en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Valenciana que tengan la condición de pymes agrarias (según la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 702/2014) y cumplan las condiciones previstas en la Orden 1/2015, de 5 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Se establece una ayuda de carácter compensatorio, para la prevención y erradicación en el sector avícola de salmonelosis de importancia para la salud pública, tal como se definen en la normativa estatal y comunitaria, en el marco de los programas nacionales.

Plazo: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto de resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

U. DE CÓRDOBA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.J.A. de 22 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2016, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de cuerpos docentes universitarios.

Las solicitudes para participar en los concursos de acceso se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo II y que estará disponible en la página web de la Universidad de Córdoba: <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/personal-docente-funcionario>.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Estas solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Córdoba, Avda. Medina Azahara, núm. 5, 14071, Córdoba, o bien en el Registro auxiliar del Campus de Rabanales, sito en el Edificio de Gobierno, Ctra. Nacional IV, km. 396, 14071, Córdoba.

Código plaza: F160116

Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

Área de Conocimiento: Producción Animal

Departamento: Producción Animal

Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en las asignaturas "Economía de la Producción Ganadera" de la Titulación de Grado en Veterinaria, "La Agroalimentación en el Contexto Socioeconómico" del Máster Interuniversitario en Agroalimentación, "Economía y Gestión de la Empresa Agroalimentaria" de la Titulación de Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y las propias del área.

Investigadoras: Economía y gestión de sistemas ganaderos.

Código plaza: F160121

Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

Área de Conocimiento: Sanidad Animal

Departamento: Sanidad Animal

Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en la asignatura "Enfermedades Infecciosas" de la Titulación de Grado en Veterinaria y otras propias del área.

Investigadoras: Infección por agentes de los géneros *Campylobacter* y *Babesia*.

Código plaza: F160122

Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

Área de Conocimiento: Sanidad Animal

Departamento: Sanidad Animal

Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en la asignatura "Enfermedades Infecciosas" de la Titulación de Grado en Veterinaria y otras propias del área.

Investigadoras: Estudios epidemiológicos en lengua azul, enfermedad West Nile y toxoplasmosis en fauna silvestre y especies domésticas.

CASTILLA-LA MANCHA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN

(D.O.C.M. de 17 de junio de 2016)

ACUERDO de 14/06/2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el artículo 19 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y en el artículo 46 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016 en los términos que se establecen en el presente acuerdo.

Las convocatorias de los procesos selectivos se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha antes del 31 de diciembre de 2016.

<u>Subgrupo</u>	<u>Cuerpo/Escala</u>	<u>Especialidad</u>	<u>Cupo general</u>	<u>Reserva personas con discapacidad</u>		<u>Total plazas</u>
				Personas con discapacidad general	Personas con discapacidad intelectual	
A1	Escala Superior de Sanitarios Locales	Veterinaria	14	1	-	15

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



GALICIA

RED DE PARQUES NATURALES DE GALICIA

(D.O.G. de 21 de junio de 2016)

DECRETO 69/2016, de 19 de mayo, por el que se crea la Red de parques naturales de Galicia.

SISTEMAS DE ELIMINACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES

(D.O.G. de 22 de junio de 2016)

DECRETO 72/2016, de 9 de junio, por el que se autorizan y se regulan determinados sistemas de eliminación de subproductos animales no destinados al consumo humano en Galicia y se concretan determinados aspectos sanitarios de las explotaciones porcinas.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto 1. Este decreto tiene como objeto autorizar, en condiciones que garanticen la protección de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, las siguientes actuaciones:

- La eliminación mediante enterramiento de los equinos muertos en las explotaciones equinas.
- La eliminación mediante enterramiento de las abejas muertas y otros subproductos animales no destinados al consumo humano de la apicultura (en adelante SANDACH de la apicultura).
- El enterramiento de los cadáveres de animales de compañía.
- La eliminación, bajo supervisión oficial, mediante degradación in situ, de cadáveres de animales equinos explotados en libertad muertos en los pastos.

2. Asimismo, tiene como finalidad regular, sin perjuicio de la normativa ambiental que sea aplicable, las condiciones básicas en que se realizará:

- El enterramiento de los equinos muertos, las abejas muertas y otros SANDACH de la apicultura y los cadáveres de animales de compañía.
- La eliminación, mediante degradación in situ, de cadáveres de animales equinos explotados en libertad muertos en los pastos.

Artículo 2. Exclusiones Este decreto no resulta de aplicación a los siguientes SANDACH:

- Los cadáveres de equinos que se sacrificaron con destino al consumo humano en mataderos, y los que se sacrificaron o murieron como consecuencia de la presencia real o sospechosa de una enfermedad transmisible a los seres humanos o a los animales, y en particular de las enfermedades de declaración obligatoria que afectan a los equinos relacionadas en el anexo I del Real decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Los cadáveres de equinos muertos en un centro de concentración de ganado, o en el interior de un vehículo durante el transporte a un matadero autorizado para su sacrificio.
- Las abejas muertas y los SANDACH de la apicultura, cuando en la explotación apícola en la que se generen exista la presencia real o sospechosa de una enfermedad transmisible a los seres humanos o a los animales, y en particular de las enfermedades de declaración obligatoria que afectan a las abejas dispuestas en el anexo I del Real decreto 526/2014, de 20 de junio.

Artículo 3. Definiciones Sin perjuicio de las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, las recogidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y las incluidas en el anexo I del Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, a los efectos de este decreto serán aplicables las siguientes:

- Equino o animal equino: un mamífero solípedo salvaje o domesticado de cualquier especie del género Equus de la familia Equidae, y sus cruces.
- Subproductos de la apicultura: miel, cera, jalea real, propóleo o polen no destinados al consumo humano.
- Animal de compañía: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- Persona propietaria de animal de compañía: la persona física que ostenta la titularidad de un animal de compañía con una finalidad no económica. Se excluyen de esta definición, las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos señalados en el artículo 33.2 del

Decreto 153/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad.

e) Explotaciones equinas extensivas en libertad: aquellas explotaciones extensivas asentadas sobre terrenos agrícolas o forestales, ya sean públicos o privados, donde se explotan bajo control los animales equinos en completa libertad.

f) Pastos de uso en común: son terrenos forestales o agrícolas, independientemente de su titularidad, sobre los que se pueden asentar explotaciones equinas de varias personas titulares autorizadas por las personas propietarias de los terrenos para el aprovechamiento en común de las producciones forrajeras de esas superficies.

g) Persona responsable de pasto de uso en común: la persona, física o jurídica, o una comunidad vecinal de montes en mano común, titular del derecho de aprovechamiento de pastos, coincida o no con la persona propietaria del terreno, y que asume, además de las obligaciones derivadas del negocio jurídico privado de explotación que corresponda, las establecidas en este decreto derivadas del aprovechamiento en común de los pastos.

h) Captación de agua potable: toda aquella obra destinada a obtener un cierto volumen de agua para satisfacer una determinada demanda de agua potable, de una formación acuífera bien superficial o subterránea, por medio de pozos, sondeos y manantiales. Tendrán esta consideración los embalses utilizados para abastecimiento de poblaciones en todo su perímetro.

i) Responsable del enterramiento: las personas titulares o representantes de las explotaciones ganaderas equinas o apícolas que adopten este método de eliminación, las personas propietarias de animales de compañía que los entierren y los operadores de establecimientos que presenten un servicio de enterramiento de animales de compañía a terceros.

j) Responsable de la eliminación mediante degradación in situ de cadáveres de equinos muertos en los pastos de explotaciones extensivas en libertad: las personas titulares o representantes de las explotaciones ganaderas equinas que adopten este método de eliminación.

CAPÍTULO II Condiciones y requisitos para la eliminación de los SANDACH

Sección 1ª. Condiciones para la eliminación de los SANDACH

Artículo 4. Condiciones generales 1. Sin perjuicio de lo dispuesto para su transformación y/o eliminación en el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y en el Reglamento (UE) n° 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero, el enterramiento de cadáveres equinos, SANDACH apícolas y cadáveres de animales de compañía, así como la degradación in situ de cadáveres de equinos explotados en libertad muertos en los pastos sólo podrá realizarse de manera controlada y en condiciones que garanticen el control de los riesgos para la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente, según lo establecido en este decreto.

2. Cuando la especie de que se trate esté sujeta a una reglamentación que establezca su identificación, individual o por lotes, no se podrá enterrar ningún cadáver o subproducto que no cumpla con esta obligación.

Artículo 5. Condiciones de enterramiento de los equinos muertos en las explotaciones ganaderas

El enterramiento de los cadáveres equinos podrá llevarse a cabo por parte de las personas titulares de aquellas explotaciones que cumplan la normativa vigente en materia de registro de explotaciones ganaderas y de identificación animal, y con los equinos pertenecientes a su explotación. El equino objeto de enterramiento deberá estar identificado según proceda, en función de su edad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de identificación animal y, en particular, en el Real decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies equinas, y en el Decreto 142/2012, de 14 de junio, por el que se establecen las normas de identificación y ordenación zoonosanitaria de los animales equinos en Galicia.

Artículo 6. Condiciones de enterramiento de los SANDACH apícolas generados en las explotaciones ganaderas El enterramiento de los SANDACH apícolas podrá realizarse por parte de las personas titulares de las explotaciones apícolas que cumplan la normativa vigente en materia de registro de explotaciones ganaderas y de identificación animal, y siempre que tengan las colmenas correctamente identificadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de identificación animal, en particular, el Real decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Artículo 7. Condiciones de enterramiento de cadáveres de animales de compañía 1. La eliminación de los cadáveres de animales de compañía podrá realizarse mediante su enterramiento controlado bien por parte de las personas propietarias de ellos o bien por establecimientos que presten un servicio de enterramiento de animales de compañía a terceros, según lo establecido en este decreto.

2. En el caso de animales de la especie canina, será requisito imprescindible para poder acogerse a esta vía de eliminación el cumplimiento de los requisitos previos de identificación e inclusión en el registro correspondiente establecidos en el Decreto 90/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Galicia y se crean los registros gallegos de Identificación de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos y de Entrenadores Caninos.

Artículo 8. Condiciones para la eliminación mediante degradación in situ de cadáveres de equinos de explotaciones extensivas en libertad La eliminación de los cadáveres de equinos de explotaciones ganaderas extensivas en libertad que mueran en los pastos y se encuentren en zonas de acceso prácticamente imposible o sólo sea posible en circunstancias que, por motivos geográficos o climáticos o por consecuencia de un desastre natural, entrañen riesgos para la salud y la seguridad del personal que lleva a cabo a recogida o cuyo acceso implicaría el uso de medios de recogida desproporcionados, podrá llevarse a cabo mediante su degradación natural in situ, bajo supervisión oficial según lo establecido en este decreto.

Al igual que lo dispuesto en el artículo 5, esta eliminación sólo podrán realizarla los titulares de explotaciones o persona responsable del pasto de uso en común, en explotaciones que cumplan la normativa vigente en materia de registro de explotaciones ganaderas y de identificación animal, con los equinos pertenecientes a la propia explotación muertos en el pasto, y que comunicaron a la autoridad competente en materia de ganadería su intención de acogerse a este sistema, según se establece en el artículo 12 de este decreto.

Sección 2ª. Requisitos para la eliminación de los SANDACH

Artículo 9. Requisitos generales de los enterramientos de los cadáveres y SANDACH 1. Los enterramientos se realizarán de forma que se evite la contaminación de las capas freáticas y de los acuíferos y, en todo caso, deberán guardar una distancia mínima de 250 metros desde cualquier captación de agua potable y 50 metros desde cualquier curso de agua.

2. Los enterramientos se realizarán de forma que se eviten otros riesgos para la salud pública o la sanidad animal, mismo por los ruidos u olores.

3. Los enterramientos deberán realizarse de forma y con la profundidad que garantice que los animales carroñeros, oportunistas o plagas no puedan acceder a ellos y no se expongan otros riesgos añadidos para la salud pública y/o para la sanidad animal.

4. Los cadáveres o subproductos en la fosa, antes de ser enterrados, deberán ser cubiertos o impregnados con un desinfectante apropiado, como puede ser la cal viva, distribuido uniformemente entre capa y capa de subproducto.

5. En los enterramientos se evitarán, asimismo, daños o alteraciones al medio ambiente natural, en concreto, riesgos para el agua, el aire y el suelo, a la biota, elementos geomorfológicos y elementos de significación patrimonial, cultural o histórica.

Artículo 10. Requisitos específicos de los enterramientos de los equinos y de los SANDACH apícolas muertos o generados en las explotaciones ganaderas 1. Los enterramientos se deberán realizar en la propia explotación, en terrenos de su propiedad o en terrenos ajenos, pero respeto de los que se ostente un título que lo permita, preferiblemente en el lugar donde se encuentre el cadáver o SANDACH o, de ser el caso, en los puntos más próximos posibles al dicho lugar y, se llevarán a cabo en un plazo máximo de 48 horas desde la muerte del animal o el momento en el que se encontró.

2. Los enterramientos se realizarán de forma que se eviten otros riesgos para la salud pública o la sanidad animal y específicamente:

a) A una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones ganaderas y de viviendas ajenas.

b) Separados claramente de la zona de estabulación de los animales de la explotación, así como del almacén de alimentos y de otros lugares de la explotación cuya cercanía en el momento del enterramiento pueda generar cualquier riesgo para la salud humana y/o para la sanidad animal.

Artículo 11. Requisitos específicos de los enterramientos de cadáveres de animales de compañía 1. Las personas propietarias de los animales de compañía podrán enterrar estos en terrenos de su propiedad o en terrenos ajenos, pero respeto de los que se ostente un título que lo permita.

2. Los operadores que presten un servicio de enterramiento de animales de compañía a terceros asegurarán:

a) Que los enterramientos se realizan en los lugares y establecimientos expresamente autorizados por el ayuntamiento correspondiente.

b) Que las fosas son estancas y que, una vez completa su capacidad, son selladas de forma idónea.

Artículo 12. Requisitos específicos de la eliminación mediante degradación in situ de cadáveres de equinos muertos en los pastos 1. Las personas titulares o representantes de las explotaciones equinas extensivas en libertad podrán eliminar, bajo supervisión oficial, mediante degradación in situ los cadáveres de animales equinos, de estas explotaciones muertos, en los pastos siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los cadáveres se encuentren en una zona de acceso prácticamente imposible.

b) Por las características de la zona, se entrañen riesgos para la salud y la seguridad del personal que lleve a cabo a recogida.

c) Que su recogida implicara el uso de medios desproporcionados.

2. Asimismo, los cadáveres deberán estar situados a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones ganaderas y de viviendas ajenas. Por ello, en los pastos de uso común, no se considera la existencia de otras explotaciones ganaderas.

3. La acreditación de estas circunstancias se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración responsable con los contenidos mínimos previstos en el Anexo I de este decreto.

CAPÍTULO III Obligaciones

Artículo 13. Obligaciones de las personas responsables de los enterramientos 1. Las personas responsables de los enterramientos garantizarán la correcta eliminación de los cadáveres y subproductos mediante el enterramiento en la forma y bajo las condiciones que se regulan en este decreto.

2. Deberán mantener un registro en el que se indicarán los siguientes aspectos:

a) Las fechas de enterramiento de los SANDACH.

b) La localización de los enterramientos.

c) La identificación de los animales muertos (especie, cantidad o partes de los animales y, si es el caso, identificación individual o por lotes).

d) En caso de prestación de servicio de enterramiento de animales de compañía a terceros, identificación de las personas propietarias de los mismos.

La información contenida en el registro deberá conservarse durante al menos tres años contados a partir de la última inscripción y el registro estará a disposición permanente de la autoridad competente de control para su supervisión.

3. Las personas responsables de los enterramientos deberán permitir la correspondiente toma de muestras cuando se solicite por la autoridad competente.

4. En caso de que la persona responsable del enterramiento sea la propietaria del animal de compañía, no será necesario mantener el registro descrito en el apartado 2.

Artículo 14. Obligaciones de las personas titulares o representantes de las explotaciones ganaderas que realicen enterramientos

1. Las personas titulares o representantes de las explotaciones ganaderas serán responsables de la correcta eliminación de los cadáveres equinos y SANDACH de la apicultura que se generen en sus explotaciones, así como de la eliminación in situ en explotaciones extensivas en libertad, por alguno de los métodos establecidos en el Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y en el Reglamento (UE) n° 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero, y en la forma y condiciones que se regulan en este decreto.

2. Asimismo, deberán mantener el registro establecido en el artículo 13, en el que se indicará además la identificación del equino muerto o, en el caso de la apicultura, la clase y la cantidad de SANDACH enterrados.

3. En el caso de los cadáveres equinos, una vez enterrados, la persona titular de la explotación o su representante deberá comunicar la baja del animal a la autoridad competente en materia de ganadería en un plazo no superior a 7 días naturales desde la fecha en la que se produjo la muerte, entregando el correspondiente documento de identificación equina, en la forma establecida en el artículo 8.6 de la Orden de 29 de marzo de 2010, por la que se establecen medidas en relación con el sistema de identificación de los equinos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. Las personas titulares o representantes de las explotaciones ganaderas a las que pertenezcan los equinos muertos y los subproductos de la apicultura están obligadas a comunicar a la autoridad competente en materia de ganadería de forma inmediata, y en todo caso, antes de proceder a su enterramiento, cualquier sospecha de enfermedad epizootica o de enfermedad que implique un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o para el medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

5. Las personas indicadas en el apartado anterior estarán, asimismo, obligadas a:

a) Facilitar la información que les sea requerida por la autoridad competente en materia de ganadería sobre el estado sanitario de los animales que tengan bajo su responsabilidad.

b) Aplicar las medidas sanitarias impuestas por esta autoridad de acuerdo con la normativa vigente, y en particular, las dispuestas en este decreto.

c) Permitir cuantas actuaciones de control sean estimadas oportunas por la autoridad competente en materia de ganadería, en el marco de la presente norma, y facilitar la ejecución de éstas.

Artículo 15. Obligaciones de los operadores que presten servicio de enterramiento de animales de compañía a terceros y de las personas propietarias 1. De acuerdo con el dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, los operadores que presten servicio de enterramiento de animales de compañía a terceros garantizarán que los establecimientos o plantas bajo su control están autorizados por el órgano administrativo competente en materia de ganadería antes de iniciar las operaciones.

2. Estos operadores deberán contar, además, con la correspondiente licencia municipal de actividad o comunicación previa ante el ayuntamiento en que se sitúen.

3. Si es el caso, la manipulación, recogida y transporte de los cadáveres se hará mediante operadores registrados y/o autorizados por el órgano administrativo competente en materia de ganadería. Este requisito no será aplicable en caso de que las personas propietarias de los animales de compañía depositen directamente sus cadáveres en los establecimientos.

4. En el caso de animales de la especie canina, la persona propietaria del animal deberá comunicar esta circunstancia al Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, regulado por el Decreto 90/2002, de 28 de febrero, en el plazo de 10 días desde la realización efectiva del enterramiento, a los efectos de su baja en el registro.

Artículo 16. Obligaciones de las personas titulares o representantes de las explotaciones equinas extensivas en libertad que dejen in situ los equinos muertos en los pastos 1. Las personas titulares o representantes de las explotaciones equinas extensivas en libertad que dejen in situ los equinos muertos en los pastos asumirán de forma general las obligaciones recogidas en el artículo 14, incluida la de mantenimiento del registro a la que hace referencia ese artículo, con la particularidad de que la fecha de localización del cadáver o desecho será asimilada a la fecha de la muerte del equino.

2. Localizado el cadáver del equino muerto en el pasto, la persona titular de la explotación o representante valorará, en función de la localización de aquél, si el cadáver se encuentra en una zona de acceso prácticamente imposible o que sólo es posible en circunstancias que, por motivos geográficos o climáticos o por consecuencia de un desastre natural, entrañen riesgos para la salud y la seguridad del personal que lleva a cabo la recogida o cuyo acceso implicaría el uso de medios de recogida desproporcionados y, por lo tanto, se puede eliminar in situ, siempre que se garantice el control de los riesgos para la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente.

3. A los efectos de la supervisión oficial prevista en el artículo 8, la persona responsable del enterramiento deberá comunicar a la autoridad competente en materia de ganadería dicha eliminación, mediante una declaración responsable con los contenidos mínimos recogidos en el anexo I de este decreto, en el plazo máximo de 48 horas desde la localización del cadáver. Esta autoridad, a la vista del contenido de la comunicación, o aleatoriamente, podrá realizar una inspección presencial y requerir la retirada o el enterramiento del cadáver si se dieran circunstancias que afecten a la salud pública, sanidad animal o daño ambiental que así lo aconsejen.

CAPÍTULO IV Presentación de las declaraciones

Artículo 17. Presentación de las declaraciones Las declaraciones responsables, citadas en el artículo 12.3, deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

Opcionalmente, también se podrán presentar las declaraciones en soporte papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 18. Datos de carácter personal De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado "Sistema integrado", cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la dirección general competente en materia de ganadería. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la dicha dirección general, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias. San Caetano s/n, 15781 Santiago de Compostela (A Coruña), o a través del correo electrónico sersegal@xunta.gal

Artículo 19. Documentación y modelos normalizados La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO V Medidas cautelares

Artículo 20. Prohibiciones de enterramiento de cadáveres y SANDACH y de eliminación in situ en los pastos El enterramiento de equinos y SANDACH apícolas y la eliminación in situ de los equinos en los pastos podrá prohibirse cautelarmente de manera inmediata mediante una resolución de la autoridad competente en materia de ganadería, cuando los titulares de las explotaciones ganaderas o las personas responsables de enterramientos incumplan las condiciones establecidas en este decreto y cuando en las explotaciones ganaderas se sospeche o confirme un brote de una enfermedad grave transmisible a personas o animales, hasta que pueda descartarse el riesgo para la salud pública y/o para la sanidad animal.

CAPÍTULO VI Régimen sancionador

Artículo 21. Régimen sancionador En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este decreto será de aplicación, en función de la materia, el régimen de infracciones y sanciones establecida en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición; en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en la Ley 33/2011, de 4 de octu-

bre, general de salud pública; en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o en la Ley 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad.

Disposición adicional primera. Modificación de formularios Con el objetivo de mantener adaptados a la normativa vigente los formularios vinculados a normas reguladoras de procedimientos administrativos de plazo abierto, estos podrán ser actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, sin necesidad de publicarlos nuevamente en el Diario Oficial de Galicia, siempre que la modificación o actualización no suponga una modificación sustancial de éstos. Por consiguiente, para la presentación de las solicitudes será necesario utilizar los formularios normalizados, disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente actualizados y accesibles para las personas interesadas.

Disposición adicional segunda. Distancias de explotaciones ganaderas porcinas a cascos urbanos A los efectos de la aplicación de las condiciones mínimas de ubicación recogidas para las nuevas explotaciones porcinas en la normativa básica estatal relativa a las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de aquéllas, y de acuerdo con el sistema de asentamiento poblacional propio de Galicia, se entenderá por "casco urbano" los asentamientos de población suficiente y efectiva constitutivos de núcleos de población formados, en la fecha de solicitud de la licencia municipal correspondiente de la nueva explotación porcina, por edificaciones de uso residencial con separación entre ellas inferior a los 25 metros, que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas, constituyendo un conjunto en el que tengan su residencia al menos 100 personas. No se considerarán, por lo tanto, incluidos en el concepto de "casco urbano" otro tipo de asentamientos de población que no cumplan conjuntamente con los ratios de población y edificaciones anteriormente señalados, ni las viviendas aisladas dispersas, ni los asentamientos poblacionales en diseminado constitutivos de núcleos rurales.

La distancia señalada en la normativa de referencia se medirá entre la edificación con uso residencial del "casco urbano" más próxima a la explotación y el cierre sanitario de la misma.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo del decreto Se habilita a la persona titular de la consellería competente en materia de ganadería para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto en lo relativo a la organización y materias propias de su departamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

 XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL		ANEXO I	
PROCEDIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA ELIMINACIÓN MEDIANTE DEGRADACIÓN IN SITU DE CADÁVERES EQUINOS MUERTOS EN LOS PASTOS		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR237D	DOCUMENTO DECLARACIÓN
DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE			
NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesaria si coincide con la anterior)		NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA	
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	
IDENTIFICACIÓN DEL EQUINO MUERTO			
Nº DE REGA DE LA EXPLOTACIÓN EQUINA		NPU	MICROCHIP
DATOS DE LOCALIZACIÓN			
FECHA DE LOCALIZACIÓN DEL EQUINO MUERTO			
LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRÓ EL EQUINO MUERTO (coordenadas geográficas, otros)			
LA PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE DECLARA			
<input type="checkbox"/> El cadáver se encuentra en una zona de acceso prácticamente imposible, y/o			
<input type="checkbox"/> Por las características de la zona se entrañan riesgos para la salud y la seguridad del personal que lleve a cabo la recogida, y/o			
<input type="checkbox"/> Su recogida implicaría el uso de medios desproporcionados			
<input checked="" type="checkbox"/> No se aprecia riesgo de contaminación de las capas freáticas y los acuíferos			
<input checked="" type="checkbox"/> No hay menos de 250 metros a cualquier captación de agua potable y 50 metros a cualquier curso de agua			
<input checked="" type="checkbox"/> No hay menos de 100 metros a ninguna vivienda ajena			
<input checked="" type="checkbox"/> No hay menos de 100 metros a ninguna otra explotación ganadera (*)			
<input checked="" type="checkbox"/> No se da ninguna otra circunstancia específica de orden ambiental, social, paisajística, cinegética, etc. que haga necesaria su retirada o enterramiento			
(*) En los pastos de uso común no se considera la existencia de otras explotaciones ganaderas.			
(*) A los efectos de este decreto, los équidos se consideran animales de abasto, salvo indicación expresa en su contra en el documento de identificación equina (DIE, sección 9), regulado por el RE (CE) 504/2008, de 6 de junio, por lo que se aplican las directivas 90/246/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos.			

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a sersega@xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto 72/2016, de 9 de junio, por el que se autorizan y se regulan determinados sistemas de eliminación de subproductos animales no destinados al consumo humano en Galicia y se concretan determinados aspectos sanitarios de las explotaciones porcinas.

FIRMA DE LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

 Galicia
Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Rural de



VALENCIA

MODELO DE DOCUMENTO DE COMERCIAL DE TRAZABILIDAD AGRÍCOLA

(D.O.C.V. de 22 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2016, de la dirección general de Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se desarrolla el modelo de documento de comercial de trazabilidad agrícola para la venta directa a intermediarios en circuitos cortos de comercialización conforme la Orden 16/2015, de 27 de mayo, de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se regulan las condiciones de higiene de la producción primaria de los productos agrarios para la venta directa al consumidor y venta en circuitos cortos de comercialización.

Primero. Documento trazabilidad El contenido y modelo de documento acreditativo de la trazabilidad que el productor primario debe entregar cumplimentado a los intermediarios en circuitos cortos de comercialización junto con los productos primarios de origen agrícola sera el correspondiente al anexo de la presente resolución.

Segundo. Régimen de recursos Contra la presente procederá el recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Tercero. Entrada en vigor La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

ANEXO

DTP

**DOCUMENTO TRAZABILIDAD
DE PRODUCTOR A INTERMEDIARIO.**

DTP N°:

FECHA/LOTE:

AGRICULTOR:.....

R.G.P.A. N°:.....

DIRECCIÓN:.....

C.I.F./N.I.F.:.....

TRA(1)*	CATEG. (2)*	CALIBRE*	VARIEDAD *	PRODUCTO	CANTIDAD (Kg)
Si no					
Si no					
Si no					
Si no					
Si no					
Si no					
Si no					
Si no					

CLIENTE:..... C.I.F./N.I.F.:.....

DIRECCIÓN:.....

(1) TRATAMIENTO POSTCOSECHA.

(2) CATEGORIA COMERCIAL.

*** Complimentar en determinados productos exigidos por la normativa de comercialización**

III. UNION EUROPEA



VIGILANCIA DE DETERMINADAS ENFERMEDADES ANIMALES Y ZONOSIS: PROGRAMAS NACIONALES

(D.O.U.E. de 17 de junio de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/969 DE LA COMISIÓN de 15 de junio de 2016 por la que se establecen los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis cofinanciados por la Unión y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/288/UE.

Artículo 1 En lo que respecta a los programas nacionales aprobados para la contribución financiera de la Unión y relativos a la peste porcina africana, la gripe aviar, la fiebre catarral ovina, la brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina, la fiebre porcina clásica, la rabia, la infección por salmonela en determinadas poblaciones de aves de corral, la tuberculosis bovina y las encefalopatías espongiiformes transmisibles, los informes intermedios y anuales (incluidas las solicitudes de pago) incluirán la información que figura en los formularios mencionados en los anexos I y II de la presente Decisión.

Artículo 2 Los informes intermedios y anuales a que se refiere el artículo 1 deberán presentarse en línea a través de los correspondientes modelos electrónicos normalizados que figuran en los anexos I y II.

Artículo 3 En el caso de otras enfermedades no incluidas en los formularios electrónicos, la Comisión elaborará modelos de informes sobre una base ad hoc y los proporcionará a los Estados miembros afectados. Los informes se presentarán por correo postal o por medios electrónicos.

Para el informe anual sobre enfermedades de la acuicultura, los Estados miembros utilizarán el modelo que figura en el anexo III y presentarán el informe por correo o por medios electrónicos.

Artículo 4 Queda derogada la Decisión de Ejecución 2014/288/UE.

Artículo 5 La presente Decisión se aplicará a la presentación de los informes intermedios y los informes anuales, incluidas las solicitudes de pago, en relación con programas ejecutados a partir de 2016.

Artículo 6 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO I

El modelo específico que debe utilizarse para redactar y presentar los informes intermedios de los programas nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, se encuentra en formato PDF en la página web de la DG SANTE:

http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/funding/cff/animal_health/vet_progs_en.htm

ANEXO II

El modelo específico que debe utilizarse para redactar y presentar los informes anuales (incluidas las solicitudes de pago) de los programas nacionales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, se encuentra en formato PDF en la página web de la DG SANTE:

http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/funding/cff/animal_health/vet_progs_en.htm

ANEXO III

Requisitos normalizados para la presentación de los informes anuales sobre los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales de la acuicultura

Las enfermedades de los animales de acuicultura en cuestión son:

- necrosis hematopoyética infecciosa (NHI),
- anemia infecciosa del salmón (AIS),
- herpesvirosis de la carpa Koi (HCK),
- septicemia hemorrágica viral (SHV),
- infección por *Marteilia refringens*,
- infección por *Bonamia ostreae*,
- enfermedad de las manchas blancas en los crustáceos.

3. Datos sobre los animales sometidos a prueba

Estado miembro, zona o compartimento (*)

Enfermedad: Año:

Explotación o zona de cría de moluscos	Número de muestras	Número de inspecciones clínicas	Temperatura del agua en el muestreo o inspección	Especies en el muestreo	Especies muestreadas	Número de animales muestreados (total y por especies)	Número de pruebas	Resultados positivos de los análisis	Resultados positivos de las inspecciones clínicas
TOTAL								TOTAL	

(*) Estado miembro, zona o compartimento, según lo definido en el programa aprobado.

4. Datos sobre las pruebas en explotaciones o zonas de cría

Enfermedad: Año:

Estado miembro, zona o compartimento (*)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos (2)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos en el programa	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos sometidas a prueba (3)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas (4)	Número de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas (5)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos diezmadas	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas diezmadas	Animales retirados y eliminados (6)	INDICADORES DE OBJETIVOS		
									Porcentaje de cobertura de explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas	Porcentaje de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas
1	2	3	4	5	6	7	8 = $(7/5) \times 100$	9	10 = $(4/3) \times 100$	11 = $(5/4) \times 100$	12 = $(6/4) \times 100$
Total											

(*) Estado miembro, zona o compartimento, según lo definido en el programa aprobado.
 (2) Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos que existen en el Estado miembro, zona o compartimento, según lo definido en el programa aprobado.
 (3) Someter a prueba una explotación o zona de cría de moluscos significa realizar una prueba de cada enfermedad, conforme al programa, a fin de mejorar la situación sanitaria de la explotación o la zona de cría. En esta columna no debe contabilizarse dos veces una explotación o zona de cría de moluscos aunque se someta a prueba más de una vez.
 (4) Explotaciones o zonas de cría de moluscos que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante el período, independientemente del número de veces que se sometieron a prueba. Deberían contarse asimismo las explotaciones o zonas de moluscos que dieron resultados positivos antes del período aquí consignado pero que no han sido visitadas, limpiadas y puestas en barbecho desde entonces.
 (5) Explotaciones o zonas de cría de moluscos cuya situación sanitaria en el período anterior fue de categoría I, II, III o IV, de conformidad con el anexo III, parte A, de la Directiva 2006/68/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonóticos de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos (DO L 328 de 24.11.2006, p. 14), y que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante este período.
 (6) Número de animales \times 1 000, o peso total de los animales retirados y eliminados.

B. INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS COSTES

Cuadro A

Medidas subvencionables	Número de unidades	1 (*)	2 (**)	
		Financiación sobre la base de los costes reales	Cantidad a tanto alzado/coste unitario (100 %)	Gasto declarado (**)
		Coste real total solicitado (*)		
Muestras				
Total muestras				
Pruebas				
Total pruebas				
Vacunación				
Total vacunación				
Indemnizaciones				
Total indemnizaciones				
Otras medidas subvencionables				
Total otras medidas subvencionables				
Total			3	4
IMPORTE TOTAL SOLICITADO (*)				

(*) Por cada medida subvencionable, debe cumplimentarse la columna 1 o la columna 2, dependiendo del método de cofinanciación especificado en la decisión de financiación.

(**) Coste unitario/cantidad a tanto alzado definidos al 100 % multiplicado por el número de unidades.

(*) Suma de las casillas 3 y 4.

Cuadro B (*)

Información adicional sobre indemnizaciones (**)

Especies de animales	Animales de la acuicultura diezmados (**)	Número y peso de los animales diezmados	Importe total de la indemnización por animales	Indemnización por siniestro
Total				

(*) Únicamente ha de cumplimentarse si los costes subvencionables incluyen importes correspondientes a la indemnización abonada a los propietarios de animales o productos sacrificados o eliminados/destruídos.

(**) Las cifras se expresarán en moneda nacional, excluido el IVA.

(*) Destruídos (D) o enviados para el consumo humano (HC)

C. Declaración firmada que debe adjuntarse al informe anual

Estado miembro:

Programa:

Año de ejecución:

Certificamos que:

- las actividades declaradas se han efectuado realmente y que los costes declarados están registrados con exactitud y son subvencionables con arreglo al programa aprobado;
- todos los documentos justificativos de las actividades y de los gastos están disponibles a efectos de auditoría, en particular para justificar el nivel de indemnización por los animales;
- el programa se ha aplicado con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, en particular las normas en materia de competencia, adjudicación de contratos públicos y ayudas estatales;
- no se ha solicitado ninguna otra ayuda de la Unión para este programa y todos los ingresos procedentes de operaciones en el marco del programa se declaran a la Comisión;
- se aplican procedimientos de control, en particular para verificar la exactitud del importe de las actividades y de los gastos declarados, y para impedir, detectar y corregir irregularidades.

Fecha

Nombre y firma del director operativo

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS PARA PIENSOS: AUTORIZACIONES

(D.O.U.E. de 18 de junio de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/972 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2016 relativo a la autorización de la L-arginina producida por *Corynebacterium glutamicum* KCTC 10423BP como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos nutricionales" y al grupo funcional "aminoácidos, sus sales y análogos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/973 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2016 relativo a la autorización del bislisinato de cinc como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia que figura en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos nutricionales" y al grupo funcional de "compuestos de oligoelementos", en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos									
3c361	—	L-arginina	<p>Composición del aditivo Polvo con un contenido mínimo de L-arginina del 98 % (en materia seca) y un contenido máximo de humedad del 10 %</p> <p>Caracterización de la sustancia activa L-arginina [ácido (S)-2-amino-5-guanidinopentanoico] producido por fermentación con <i>Corynebacterium glutamicum</i> KCTC 10423BP Fórmula química: C₆H₁₁4N₄O₂ Número CAS: 74-79-3 Método analítico (*) Para la caracterización de la L-arginina en los aditivos para piensos: — Código de Sustancias Químicas para Alimentos (Food Chemicals Codex), «Monografía de la L-arginina» Para la cuantificación de la arginina en el aditivo para piensos: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS). Para la cuantificación de la arginina en las premezclas, las materias primas para piensos y los piensos compuestos: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS); Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (*).</p>	Todas las especies	—	—	—	<p>1. Se indicará el contenido de humedad en la etiqueta del aditivo.</p> <p>2. La L-arginina podrá comercializarse y utilizarse como aditivo consistente en un preparado.</p>	8 de julio de 2026
<p>(*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://ec.europa.eu/efsa/en/efsa/feed-additives/evaluation-reports (*) Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión, de 27 de enero de 2009, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1).</p>									

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: compuestos de oligoelementos									
3b613	—	Bislisinato de cinc	<p>Caracterización del aditivo Polvo o granulado con un contenido mínimo de cinc del 13,5 % y un contenido mínimo de lisina del 85,0 %. Cinc en forma de quelato de cinc de bislisinato HCl: mínimo 85 %.</p> <p>Caracterización de la sustancia activa Quelato de cinc de bislisinato HCl Fórmula química: Zn(C₅H₁₁N₂O₂)₂ × 2HCl × 2H₂O Número CAS: 23333-98-4 Métodos analíticos (*) Para la cuantificación del contenido de lisina en el aditivo para piensos y las premezclas: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-UV/PD), o — VDLUFA 4.11.6 o EN ISO 17180. Para la cuantificación del contenido total de cinc en el aditivo para piensos y las premezclas: — espectrometría de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) — norma EN 15510—, o</p>	Todas las especies animales	—	—	<p>Perros y gatos: 200 (total)</p> <p>Salmónidos y sustitutos de la leche para terneros: 180 (total)</p> <p>Lechones, cerdos, conejos y todos los peces, excepto los salmónidos: 150 (total)</p> <p>Otras especies y categorías: 120 (total)</p>	<p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</p> <p>2. El bislisinato de cinc podrá comercializarse y utilizarse como aditivo consistente en un preparado.</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas adecuadas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación o por contacto dérmico u ocular. Si los riesgos no pueden reducirse a un nivel aceptable mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con el equipo de protección individual adecuado.</p>	8 de julio de 2026

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Contenido del elemento (Zn) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>— espectrometría de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras digestión a presión — norma EN 15621—.</p> <p>Para la cuantificación del contenido total de cinc en las materias primas para piensos y los piensos compuestos:</p> <p>— espectrometría de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) —norma EN 15510—, o</p> <p>— espectrometría de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras digestión a presión — norma EN 15621—, o</p> <p>— espectrometría de absorción atómica (AAS) —Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (?).</p>						

(?) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

(?) Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión, de 27 de enero de 2009, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1).

ADITIVO PARA PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 23 de junio de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1007 DE LA COMISIÓN de 22 de junio de 2016 relativo a la autorización del cloruro de amonio como aditivo para piensos destinados a rumiantes, salvo los corderos de engorde, y a gatos y perros (titular de la autorización: Latochema Co. Ltd)

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del cloruro de amonio tal como se especifica en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "otros aditivos zootécnicos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de sustancia activa por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría: Aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivos									
4a15	Danisco (UK) Ltd	Endo-1,4-beta-xilanasas EC 3.2.1.8 Endo-1,3(4)-beta-glucanasas EC 3.2.1.6	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de endo-1,4-beta-xilanasas EC 3.2.1.8 producida por <i>Trichoderma reesei</i> (ATCC PTA 5588) y endo-1,3(4)-beta-glucanasas EC 3.2.1.6 producida por <i>Trichoderma reesei</i> (ATCC SD 2106) con una actividad mínima respectiva de 12 200 U (?)/g y 1 520 U (?)/g.</p> <p>Forma sólida y líquida.</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Endo-1,4-beta-xilanasas producidas por <i>Trichoderma reesei</i> (ATCC PTA 5588) y endo-1,3(4)-beta-glucanasas producidas por <i>Trichoderma reesei</i> (ATCC SD 2106).</p> <p><i>Métodos analíticos (?)</i></p> <p>Caracterización de la sustancia activa en el aditivo, las premezclas y los piensos:</p> <p>— colorimetría del tinte hidrosoluble liberado por la acción de endo-1,4-beta-xilanasas a partir de sustratos de arabinoxilano de trigo entrecruzados con azurina;</p>	Cerdas lactantes (incluidas las especies porcinas menores) Especies porcinas menores destetadas y para engorde	—	Endo-1,4-beta-xilanasas 1 220 U Endo-1,3(4)-beta-glucanasas 152 U Endo-1,4-beta-xilanasas 610 U Endo-1,3(4)-beta-glucanasas 76 U	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al ser sometido a un tratamiento térmico.</p> <p>2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas adecuadas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los riesgos por inhalación o por contacto dérmico u ocular. Si los riesgos no pueden reducirse a un nivel aceptable mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con el equipo de protección individual adecuado.</p>	12 de julio de 2026

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de sustancia activa por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			— colorimetría del tinte hidrosoluble liberado por la acción de endo-1,3(4)-beta-glucanasa a partir de sustratos de betagluicano de cebada entrecruzados con azurina.						

(¹) 1 U es la cantidad de enzima que liberan 0,48 µmol de azúcares reductores (en equivalentes de xilosa) por minuto a partir de arabinoxilano de trigo, con un pH de 4,2 y una temperatura de 50 °C.
(²) 1 U es la cantidad de enzima que liberan 2,4 µmol de azúcares reductores (en equivalentes de glucosa) por minuto a partir de glucano de cebada, con un pH de 5,0 y una temperatura de 50 °C.
(³) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia de aditivos para piensos: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

ADITIVO PARA PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 22 de junio de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/997 DE LA COMISIÓN de 21 de junio de 2016 relativo a la autorización de endo-1,4-beta-xilanas EC 3.2.1.8 producida por *Trichoderma reesei* (ATCC PTA 5588) y endo-1,3(4)-beta-glucanasa EC 3.2.1.6 producida por *Trichoderma reesei* (ATCC SD 2106) como aditivo para piensos destinados a cerdas lactantes y a especies porcinas menores [titular de la autorización: Danisco (UK) Ltd]

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo para la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "digestivos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de aditivo por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: otros aditivos zootécnicos (reducción del pH urinario)									
4d7	Latochema Co. Ltd	Cloruro de amonio	<p><i>Composición del aditivo</i> Cloruro de amonio ≥ 99,5 Forma sólida</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i> Cloruro de amonio ≥ 99,5 % N.º CAS del NH₄Cl: 12125-02-9 Cloruro de sodio ≤ 0,5 % Producido por síntesis química</p> <p><i>Método de análisis</i> (¹) Cuantificación del cloruro de amonio en el aditivo para piensos: valoración con hidróxido de sodio (monografía de la Farmacopea Europea 0007) o valoración con nitrato de plata (monografía JECFA sobre el cloruro de amonio).</p>	Rumiantes, excepto los corderos de engorde Gatos Perros	—		10 000 durante un período no superior a tres meses 5 000 durante un período superior a tres meses 5 000	<p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</p> <p>2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas adecuadas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. Si los riesgos no pueden reducirse a un nivel aceptable mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con el equipo de protección individual adecuado.</p> <p>3. La mezcla de fuentes diferentes de cloruro de amonio no deberá exceder de los contenidos máximos autorizados en los piensos completos para rumiantes, gatos y perros.</p>	13 de julio de 2026

(¹) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

3. AGENDA

World Micotoxin Forum

06/06/16 al 09/06/16

Lugar : RBC Convention Centre

Ciudad : Winnipeg

País : Canadá

Enlace : <http://www.wmfmeetsiupac.org/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso
(WPTF@bastiaanse-communication.com)

Enlace :

<http://www.cabrandalucia.com/inicio/foro-nacional->

...

Persona de contacto: Cabrandalucía
(cabrandalucia@cabrandalucia.com)

24th IPVS Congress y 8th ESPHM

07/06/16 al 10/06/16

Lugar : Royal Dublin Society (RDS)

Ciudad : Dublín

País : Irlanda

Enlace : <http://www.ipvs2016.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso
(IPVS2016@mci-group.com?)

World Buiatrics Congress

03/07/16 al 08/07/16

Lugar : Convention Centre Dublin

Ciudad : Dublín

País : Irlanda

Enlace : <http://www.wbc2016.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso
(WBC2016@mci-group.com)

Semana Verde de Galicia

09/06/16 al 12/06/16

Lugar : Feira Internacional de Galicia ABANCA

Ciudad : Silleda

Enlace : <http://www.semanaverde.es/2016/>

Persona de contacto : Fundación Semana Verde de Galicia
(semanaverde@feiragalicia.com)

7º Simpósio Internacional de Reprodução Animal Aplicada

03/08/16 al 04/08/16

Ciudad : Londrina

País : Brasil

Enlace : <http://www.siraa.com.br/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso
(Formulario en la web del organizador)

19th Meeting of the FAO-CIHEAM Mountain Pastures sub-network

14/06/16 al 16/06/16

Lugar : Mediterranean Agronomic Institute

Ciudad : Zaragoza

Enlace :

<http://www.iamz.ciheam.org/mountpast2016/>

Space 2016

13/09/16 al 16/09/16

Lugar : Parque de Exposiciones de Rennes

Ciudad : Rennes

País : Francia

Enlace : <http://es.space.fr/es/inicio.aspx>

Persona de contacto : Space (info@space.fr)

IFAH Europe Conference 2016

16/06/16

08:30 AM

Lugar : Renaissance Brussels Hotel

Ciudad : Bruselas

País : Bélgica

Enlace :

[http://www.ifaheurope.org/ifah-media/events/262-](http://www.ifaheurope.org/ifah-media/events/262-ie...)

ie...

Persona de contacto :

IFAH-Europe (info@ifaheurope.org)

13ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

03/10/16 al 30/06/17

Lugar : Facultad de Veterinaria UCM

Ciudad : Madrid

Enlace :

<http://www.masterenseguridadalimentaria.com/>

Persona de contacto :

Máster en Seguridad Alimentaria

(Formulario en la web del organizador)

Curso Práctico Cirugía Bovinos

24/06/16 al 25/07/16

Lugar : Granja Escuela de Luces

Ciudad : Colunga (Principado de Asturias)

Enlace:

<http://colegioveterinarios.net/uploads/files/14598..>

21st World Meat Congress

07/11/16 al 09/11/16

Lugar : Hotel Conrad

Ciudad : Punta del Este

País : Uruguay

Enlace : <http://wmc2016.uy/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso
(Formulario en la web del congreso)

Sepor 2016

07/11/16 al 10/11/16

Lugar : Recinto ferial de Lorca

Ciudad : Lorca

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

Persona de contacto:

informacion@seporlorca.com

VII Foro Nacional del Caprino

30/06/16 al 01/07/16

Lugar : Palacio de Congresos de Ronda

Ciudad : Ronda